



INFORME: Santiago de Cali, 19 de junio de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 003 2012 00794 00

AUTO No. 1737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
Notifíquese

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 022 2019 00477 00

AUTO No. 1737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de junio de 2020.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, reproducir los oficios No. 002-865, 002-866, 002-867 del 03 de marzo de 2020

2.- Por Secretaría, librar oficio de levantamiento de medida al Parqueadero de la Sijin ubicado en la calle 13b con carrera 64.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2014 00444 00

AUTO No. 1735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.809,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2009 00419 00

AUTO No. 1736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020.

Vista la liquidación del crédito que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no tiene en cuenta lo dispuesto en el auto No. 1703 de fecha 04 de junio de 2020 (Fol. 113) el Juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2016 00668 00

AUTO No. 1732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$297.894, 00, saldo correspondiente a la liquidación del crédito, y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia observa el Despacho que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, motivo por el cual el Juzgado dispone NO ACCEDER a lo pedido.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SIMA CANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 1731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020

En atención a la petición de las partes, de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y terminación del proceso por pago total de la obligación y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-0725 de fecha 25 de febrero de 2020 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0725 de fecha 25 de febrero de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE las partes a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 1734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020

Como quiera que le juzgado de origen ya convirtió los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 887 de fecha 13 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial Dr. Señor(a) WILLIAM QUICENO DE LA PAVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14951659, de los títulos judiciales por la suma de **\$681.030,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500787	8050072009	EMECE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002500788	8050072009	EMECE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 189.212,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. CS1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado SECRETARIO

RAD. 016 2016 00527 00

AUTO No. 1738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- . Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 54-58 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/06/2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civil y Conciliación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



INFORME: Santiago de Cali, 16 de junio de 2020. - A Despacho del señor Juez, la presente demanda acumulada con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se evidencia **SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES PROCEDENTE DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, pendiente de resolver. Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 007 2017 00558 00

AUTO No. 1733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2020

Atendiendo la solicitud de remanentes y la petición del apoderado judicial de la parte actora, de terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 02-0625 de fecha 18 de febrero de 2020, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **CARMEN ELISA CORTES** el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de las partes.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO- DEMANDA ACUMULADA** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 4.- **Sin perjuicio de lo anterior** y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI RAD. 007 2017 00558 00-DEMANDA PRINCIPAL**, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial y la referida demanda lo aquí desembargado de propiedad del demandado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.
- 5.- **ORDENESE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUN 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051